



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 46653 - 30.07.2013  
 R-337 - 01.08.2013

**RESOLUCIÓN N° 262**

Reclamo N° 1989, de 03.01.2013, de  
 Aduana de Valparaíso  
 Cargo N° 508075, de 29.08.2012  
 DIN N° 3120176410-9, de 10.11.2011  
 Resolución de Primera Instancia N° 465,  
 de 10.07.2013  
 Fecha de Notificación: 12.07.2013

Valparaíso, 28 AGO. 2014

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio N° 862/9605, de 30.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región; la Resolución de Primera Instancia N° 465, de 19.06.2013 y el "Téngase Presente", del agente de aduanas señor Iain Hardy Tudor.

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

Que, la DIN N° 3120176410-9, de fecha 10.11.2011, dio origen al cargo N° 508075, de 29.08.2012, que fue oficializado por Resolución N° 6374, de 30.10.2012 y notificado por Of. Ord. N° 1429, de 20.11.2012, por consiguiente, notificado fuera del plazo legal.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

**Resolución:**

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia que deja sin efecto el cargo N° 508075, de 29.08.2012, únicamente porque fue notificado fuera de plazo.

Anótese, comuníquese y notifíquese

**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
 01.08.2013  
 29.10.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)





Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Regional Aduana Valparaíso  
 Departamento Técnicas Aduaneras  
 Unidad de Controversias

**RECL. 1989/2013**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N°** 405 / **VALPARAISO,** 10 JUL. 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1989 de 03.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de COMERCIAL ANWO LTDA., RUT. N° 99.574.860-6, mediante el cual impugna el Cargo 508.075, de fecha 29.08.2012, emitido en esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3120176410-9/10.11.2011, se solicitó a despacho equipos de aire acondicionado de diversas variedades y sus repuestos con un valor total de US\$ 892.995,92 CIF, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 29.08.2012 se cursó Cargo N° 508.075 en que se indica que en el campo 13 debe consignar datos de la factura emitida por el país de origen, registrándose Factura MD-ACM2011091105, emitida por MIDEA ELECTRIC TRADING, de Singapur.

ANT.: TLC Chile-China-Cap. V/Of. Circ. 322-29/09/2008 Depto. Asuntos Internacionales DNA; Of. Circ. N° 245/2007 y Of. Ord. 17973/09 DNA.

3.- **QUE** el despachador señala que por fallo 675 de 06.12.2012 el señor Director Nacional de Aduanas resolvió un caso idéntico a este y se ha establecido que es procedente dejar sin efecto el cargo por cuanto "el motivo del cargo es solo de índole formal y no se ha expresado una cuestión de fondo, en el sentido que exista una duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías", por lo cual "por tratarse sólo de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial". Además el cargo está emitido y notificado fuera del plazo legal de 1 año.

4.- **QUE** a fojas 31, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de China N° F114404038280077, de fecha 13.10.2011 que en campo 13 señala como Factura Comercial MD-ACM2011091105 de SEP. 26, 2011 FOB US\$ 828.222,00

5.- **QUE** a fojas 38 y 39, el fiscalizador informante, mediante Oficio Ordinario N° 223, de 11.02.2013, señala que la información indicada en el recuadro 13 -número, fecha de factura y valor factura- corresponde a la factura, y fecha y valor facturado del operador del tercer país no Parte del Tratado, en este caso Singapur.

Conforme lo establecido en el artículo 30 del Tratado y el numeral 4 del mismo artículo se puede apreciar que corresponde al exportador que solicita un Certificado entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos son originarios, actuación que no se podría efectuar si para tales efectos se utilizara la factura del operador del tercer País no Parte del Tratado.

Asimismo por Oficio Circular N° 245, de 28.08.2007 de la D.N.A., se estableció que la facturación que se realice entre el operador de un país no Parte y su comprador final, es ajena a la certificación de origen, ya que esta se produce entre otros sujetos, cronológicamente en otro momento y territorialmente en otro lugar. Por estas razones en el recuadro 13 del certificado de origen debe consignarse la Factura que emita el exportador, y no el operador de un tercer país no parte.

Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200759  
 Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

Por las razones expuestas el funcionario es de opinión de mantener La Denuncia N° 594.748 y el Cargo N° 508.075/29.08.2012, salvo ulterior decisión.

6.- **QUE** a fojas 40 y 41, por Resolución s/n, y Oficio Ordinario N° 482, ambos de fecha 08.05.2013 se recibe y notifica causa a prueba, la cual no fue respondida dentro del plazo legal conforme se indica a fojas 41 vuelta.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en atención a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., que en su punto b) indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, **podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador**, por lo cual y siendo que los valores FOB de ambas facturas y la descripción de las mercancías como su cantidad son coincidentes, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

8.- En atención a lo expuesto y teniendo presente que el fiscalizador no señala expresamente que deniega el origen de las mercancías y considerando los antecedentes presentados por el recurrente, el Informe del fiscalizador informante y la jurisprudencia emanada del Fallo de Segunda Instancia N° 675/2012, se determinará dejar sin efecto el Cargo N° 508075 y la Denuncia N° 594.748, ambos de fecha 29.08.2012.

**QUE** en consecuencia, y **TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

**R E S O L U C I O N**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 508.075 y la Denuncia N° 594.748, ambos de fecha 12.09.2012., por las razones expresadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo:

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/ACP  
FRESIA OSORIO  
SECRETARÍA DE ADUANAS VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso

